



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cinco de mayo del dos mil veintidós

Dentro del presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretarán pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, misma en la que se desarrollarán las actividades allí previstas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del miércoles 14 de septiembre del 2022.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio que les hará el titular del despacho y los que se realicen entre las partes mismas, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios

se llevarán a cabo conforme lo antes indicado:

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por las partes en las oportunidades procesales así:

Por la parte demandante:

- Copias Registros Civiles de Nacimiento de los presuntos compañeros.
- Copia Registro Civil de Defunción Edgar Carmona Monsalve.
- Declaraciones Extraprocesales del 01 de abril del 2014 y 27 de mayo del 2020.
- Resolución de Reconocimiento de Pensión a favor de Luz Mery Herrera Gutiérrez en su calidad de compañera permanente del causante.

No se decretan las demás pruebas documentales aportadas toda vez que no tienen relación con el objeto de la decisión de fondo.

Por la parte demandada:

- Registro Civil de Nacimiento de Edgar Carmona Monsalve.
- Registro Civil de Defunción de Camilo Antonio Carmona Monsalve.

No se decretan las demás pruebas documentales aportadas toda vez que no tienen relación con el objeto de la decisión de fondo.

Testimonios:

Se ordena recibir la declaración de las siguientes personas para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

Por la parte demandante:

María Liboria Cárdenas Polanco, Jhon Jairo Giraldo y Jairo Trujillo Palacio.

Pruebas de Oficio:

Una vez consultada la página del Adres se evidencia la siguiente información:

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	41898761
NOMBRES	LUZ MERY
APELLIDOS	HERRERA GUTIERREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	ARMENIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	31/12/2999	COTIZANTE

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	7539717
NOMBRES	EDGAR
APELLIDOS	CARMONA MONSALVE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	ARMENIA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	18/05/2020	COTIZANTE

Así entonces, se ordena a la Nueva EPS S.A. que en el término de diez (10) días remita a este despacho y para el presente asunto la certificación del grupo familiar (afiliados y beneficiarios) de cada uno de las personas antes mencionadas, durante los últimos diez (10) años.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7b6c874a739952206b347c5f303dcd7c0200513a7907e28c49d44
718c20f5af**

Documento generado en 05/05/2022 09:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>